

CONTRATO DE COMODATO

I. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

A

COMUNIDAD INDÍGENA LEFNAHUEL

En Llanquihue, a 06 de octubre de 2017 comparecen: por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**, Persona Jurídica de Derecho Público, R.U.T. sesenta y nueve millones doscientos veinte mil trescientos guión tres, representada legalmente por su Alcalde, don **VICTOR RUBÉN ANGULO MUÑOZ**, cédula de identidad diez millones trescientos cincuenta y un mil doscientos catorce guión, chileno, contador, ambos con domicilio en calle Erardo Werner número cuatrocientos cincuenta, comuna de Llanquihue, en adelante "**La Municipalidad**" o comodante; y por la otra la **COMUNIDAD INDÍGENA LEFNAHUEL**, Persona Jurídica, R.U.T. sesenta y cinco millones ochenta y dos mil treinta y ocho guión K, representada por su Presidenta doña **MARGOT ALEJANDRA CARRILLO LEVÍN**, cédula de identidad número diez millones seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos guión cuatro; ambas personas jurídicas denominadas de ahora en adelante LOS COMODATARIOS, ambos con domiciliado en sector Colegual Grande, Comuna de Llanquihue, en todos mayores de edad, quienes convienen el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Llanquihue es dueña de un inmueble rural ubicado en sector Colegual, comuna y provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, que tiene una superficie aproximada de novecientos setenta y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados, y deslinda: **NORESTE:** Laura Bahamondes en veintiocho coma setenta metros separado por cerco; **SURESTE:** Alejandra Carrillo G. en treinta y tres coma treinta metros separados por cerco; **SUROESTE:** camino público de Fresia a cruce ruta cinco en veintisiete coma cincuenta metros, **NOROESTE:** camino público a Estero Largo, en treinta y siete coma treinta metros. El dominio a su favor rola a fojas dos mil setenta y ocho número dos mil ochocientos del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Por este acto La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**, en su calidad de comodante, da en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, mediante la entrega de éste a los comodatarios. Por su parte, la **COMUNIDAD INDÍGENA LEFNAHUEL** ya individualizada, en su calidad de comodatarios, aceptan el comodato y declaran recibirlo en buen estado de conservación, asumiendo además por este acto la administración de este terreno y sus instalaciones, siendo su responsabilidad, procurar las medidas que sean

necesarias para su correcta utilización y ejecutar actos propios de administración.

TERCERO: El terreno dado en comodato deberá destinarse por parte de los comodatarios a la práctica de las diversas actividades que les son propias y que vayan en beneficio de la comunidad. Entre estas actividades destacan, sin carácter taxativo, las siguientes: desarrollar actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan la unidad y armonía entre los vecinos del sector, llevar a cabo eventos de perfeccionamiento, efectuar talleres de diversa índole, realizar actividades deportivas y de esparcimiento.

CUARTO: Se faculta a los comodatarios para efectuar edificaciones, mejoras y postular a proyectos respecto del inmueble objeto de este contrato, siempre y cuando ello sea necesario para cumplir con los objetivos para el cual se le ha otorgado este comodato, siendo de su responsabilidad la tramitación de todos los permisos o autorizaciones que se requieran para llevarlas a cabo. Además, se faculta al comodatario para poder recaudar fondos mediante el uso del inmueble, siempre que éstos sean de beneficio social, y de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTO: Los comodatarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Deberán destinar el inmueble exclusivamente para los fines expresados en la cláusula tercera de este contrato.
2. No podrán ceder, enajenar, gravar, transferir el comodato o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, natural o jurídica.
3. Mantener el inmueble en un buen estado de conservación y funcionamiento.
4. Rendir cuenta anual al Concejo Municipal sobre la gestión y el uso del Inmueble.

SEXTO: El presente comodato está sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. El inmueble no podrá ser utilizado sino para los fines para los que fue entregado, y que se encuentran señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento.
2. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad que atente contra la moral, las buenas costumbres, la ley y los derechos ajenos.
3. Se prohíben los actos discriminatorios respecto a la posibilidad de usar el inmueble, tomando en todo caso los fines y la organización a la que fue entregado.

SÉPTIMO: El presente comodato tendrá una duración de quince años, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Este plazo será renovable tácitamente por un periodo de quince años si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término al tiempo de vencimiento del plazo, la que deberá hacerse mediante carta certificada al domicilio de la contraparte, con una anticipación de al menos treinta días.

OCTAVO: Se pondrá término al presente comodato por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo, cuando una de las partes decida no renovarlo;
2. Mutuo acuerdo;
3. Caso fortuito o fuerza mayor;
4. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone al comodatario el presente contrato;
5. Infracción a alguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula quinta.
6. Necesidad manifiesta de la Ilustre Municipalidad.

NOVENO: La entrega del inmueble deberá hacerse por los comodatarios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de término del contrato. Todas las mejoras que se efectúen en el inmueble objeto del contrato quedarán a beneficio del comodante, a menos que puedan desprenderse sin detrimento de la cosa.

DÉCIMO: Sin perjuicio de los derechos que tienen los comodatarios, el comodante podrá suspender la aplicación del presente comodato en casos de emergencia o urgencia, debidamente calificados por la autoridad competente, restableciéndose los efectos del mismo una vez superada la emergencia o urgencia.

UNDÉCIMO: El inmueble objeto del presente comodato se entrega en el estado que se encuentra, con todas sus edificaciones, usos y derechos.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Llanquihue, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: En señal de aceptación de lo precedentemente convenido, las partes firman el presente contrato de comodato en tres ejemplares, quedando uno en poder del comodatario y dos en poder del comodante.

DÉCIMO CUARTO: Los comparecientes otorgan mandato amplio y suficiente al abogado René Godoy Díaz para que, a nombre de ellos, pueda suscribir todos los instrumentos públicos o privados, complementaciones, rectificaciones, y demás para la correcta ejecución de este comodato.

DÉCIMO QUINTO:

La personería de don **VICTOR ANGULO MUÑOZ**, para representar a la **Ilustre Municipalidad De Llanquihue**, consta en el Decreto Alcaldicio número seis mil setecientos sesenta y dos, del seis de diciembre de dos mil dieciséis donde se designa en calidad de Titular como Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, a Víctor Rubén Angulo Muñoz. La personería de doña **MARGOT ALEJANDRA CARRILLO LEVÍN**, para actuar en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA LEFNAHUEL** consta en Certificado Electrónico personalidad jurídica emitido por la corporación nacional indígena, con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, con firma electrónica avanzada, código de verificación 21e828cf30304025. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, a fin de requerir y firmar todas aquellas anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del municipio, y otro en poder del comodatario. En constancia firman.



**VICTOR ANGULO MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**

Margot A Carrillo L

**MARGOT A. CARRILLO LEVÍN
COMUNIDAD INDÍGENA
LEFNAHUEL**



**EDUARDO ASTORGA VALDIVIA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE**

